



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 6 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

NYC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 6

20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE EXP.  
2017230790100113E**

Que mediante Resolución No. 054 del 09 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PALOMAS**", una extensión superficial de **824,0569 ha**, a favor del predio denominado "**PALOMAS**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-11899, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, de propiedad del señor **CARLOS AUGUSTO AVELLA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.291.681 y el señor **SEPULVEDA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 30.056.080.

*eye*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

. 3 4 6 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

Que el acto administrativo en comento, se notificó a través de medios electrónicos el 10 de abril de 2019, a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005 actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT No.900.454.875 - 0, en calidad de apoderada de los señores **CARLOS AUGUSTO AVELLA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.291.681 y el señor **SEPULVEDA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 30.056.080, quienes son los propietarios del predio denominado "PALOMAS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-11899, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [fundacioncunaguaro@gmail.com](mailto:fundacioncunaguaro@gmail.com)

**II. LA DECISIÓN RECURRIDA**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 288 del 21 de noviembre de 2024, **Cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALOMAS", otorgado mediante **Resolución No. 054 del 09 de abril de 2019**, a favor del predio denominado "PALOMAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11899, con una extensión superficial de **824,0569 ha**, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, otorgado a los señores **CARLOS AUGUSTO AVELLA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.291.681 y el señor **SEPULVEDA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 30.056.080

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al buzón [fundacioncunaguaro@gmail.com](mailto:fundacioncunaguaro@gmail.com) a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005 actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT No.900.454.875 - 0, en calidad de apoderada de los señores **CARLOS AUGUSTO AVELLA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.291.681 y el señor **SEPULVEDA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 30.056.080, y a la señora **BEATRIZ AVELLA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.433.984 en calidad de propietaria actual del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-11899, el día 26 de noviembre de 2024 .

Mediante escrito remitido con radicado No. 20244700158842 del 4 de diciembre de 2024, la señora **BEATRIZ AVELLA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.433.984 en calidad de propietaria actual, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 288 del 21 de noviembre de 2024.

ppc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 6 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

**III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE  
REPOSICIÓN**

La sociedad la señora **BEATRIZ AVELLA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.433.984, fundamentó el recurso de reposición de la siguiente forma:

Yopal Casanare ,04 de diciembre 2024

Señores Parques Nacionales Naturales de Colombia

Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Por medio de la presente ,Yo Beatriz Avella Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía 47.433984 del municipio de San Luis de Palenque Me dirijo respetuosamente a ustedes para manifestarles mi intención de seguir registrada como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio Palomas ubicado en la vereda San Francisco municipio de San Luis de Palenque como consta en la resolución 054 del 9 de abril del 2019 , lo anterior lo manifiesto en calidad de nueva propietaria de este bien inmueble como soporte de esto adjunto certificado de Libertad y Tradición Actual en donde me acredita como maeva propietaria del predio palomas .

Quedo atenta para resolver cualquier duda o inquietud ;Agradezco su colaboración

Cordialmente,

*Beatriz Avella*

Cedula: 47.433.984  
Propietaria:

De igual manera la señora **BEATRIZ AVELLA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.433.984 comprueba su titularidad como nueva propietaria del predio denominado "**PALOMAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11899 a través de Certificado de Tradición y Libertad de fecha 03 de diciembre de 2024 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo como se muestra a continuación:

*ye*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 6 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada: [superintendente.gov.co](http://superintendente.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2412032401104930613 Nro Matricula: 475-11899  
Pagina 1 TURNO: 2024-475-1-20685

Impreso el 3 de Diciembre de 2024 a las 07:06:57 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: SAN LUIS DE PALENQUE VEREDA: SAN FRANCISCO  
FECHA APERTURA: 29-05-2002 RADICACION: 448 CON RESOLUCION DE: 17-05-2001  
CODIGO CATASTRAL: 853250000000002900300000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-00-0029-0030-000  
NUPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-07-2019 Radicación: 2019-475-6-1398  
Doc: ESCRITURA 1760 DEL 10-07-2019 NOTARIA PRIMERA DE YOPAL VALOR ACTO: \$200.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AVELLA ORTEGA CARLOS AUGUSTO CC# 3291681  
DE: GUTIERREZ SEPULVEDA CC# 30056080  
A: AVELLA GUTIERREZ BEATRIZ CC# 47433984 X  
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

Por último la señora **BEATRIZ AVELLA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.433.984, adjunta formulario de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado como se evidencia a continuación:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 6

20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA					
Dirección		Km 7 Via Monchal		Municipio/Ciudad	Yopal
Departamento		Cauquenes	Número Teléfono fijo/ata	NA	Número Celular
Correo (s) Electrónico (s)		<a href="mailto:ordfabconsc@pnn.gov.co">ordfabconsc@pnn.gov.co</a>			
¿Autoriza expresamente que los Actos Administrativos y demás actuaciones en el marco del trámite de RNSC le sean notificados electrónicamente?					
			S	X	NO

Numero de predios	#	Localización - Vereda	San Francisco	Municipio/ Departamento	San Luis de Palenque
Linderos (obligatorio)		<p>Junta de Partes de sitio como del lote No 14 situado al noroeste donde concurren las conchancas de JESUS ALBERTO DUARTE MELLY REYES, y el interesado colinda así NORTE MELLY REYES del lote No 14 al lote No 16, en una distancia de 402.00 metros, cerca de alambre al medio CARLOS OMAR PRABAN del lote No 16 al lote No 18 en una distancia de 675.00 metros, cerca de alambre al medio MARIA HERMINIA JASPE del lote No 18 al lote No 19, en una distancia de 338.00 metros, cerca de alambre al medio JANGARIO RICAUTE del lote No 19 al lote No 22 en una distancia de 504.00 metros, cerca de alambre al medio ESTE REGULO DUARTE ABRIL del lote No 22 al lote No 3 en una distancia de 1.525.34, cerca de alambre al medio camoteable al medio en parte JOSÉ DOLORES AVELLA del lote No 3 al lote No 4 en una distancia de 1.754.00 metros SUR MARIA BELDA AVELLA del lote No 4 al lote No 7 en una distancia de 3.479.30 metros, OESTE TERESESA DE JESUS TUAY del lote No 7 al lote No 9 en una distancia de 1.571.50 metros, cerca de alambre al medio JESUS ALBERTO DUARTE del No 9 al lote No 14, en una distancia de 1.250.00 metros, cerca de alambre al medio camoteable al medio en parte Punto de partida y ostra.</p>			

6 FIRMA (Obligatorio)	 C.C. 47.433.984	C.C.
--------------------------	---------------------	------

Cabe destacar que, la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y efectivizar los derechos fundamentales de la recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 6 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

**IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

ape



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

346 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por la señora **BEATRIZ AVELLA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.433.984 en calidad de propietaria actual del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-11899, donde ataca las disposiciones contenidas en la Resolución No. 288 del 21 de noviembre de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-17 PALOMAS", indicando que: *"manifestarles mi intención de seguir registrada como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio Palomas ubicado en la vereda San Francisco municipio de San Luis de Palenque como consta en la resolución 054 del 9 de abril del 2019, lo anterior lo manifiesto en calidad de nueva propietaria de este bien inmueble como soporte de esto adjunto certificado de Libertad y Tradición Actual en donde me acredita como nueva propietaria del predio palomas,"*

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo legal, tal y como lo exige el artículo 77 numeral primero de La Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud hecha por la señora **BEATRIZ AVELLA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.433.984, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

**"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*

Que, en integridad de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión de la información remitida.

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

yc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

346 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política<sup>1</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y

<sup>1</sup> "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 6 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas y conforme con el principio de celeridad, esta Autoridad de procederá a realizar las aclaraciones formales del caso de los literales b. y e. del artículo 2º de la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024. Lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a acoger los argumentos de la recurrente, los cuales se resumen en modificar el artículo 2º de la decisión recurrida y en consecuencia se procederá a reponer parcialmente la decisión adoptada en la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. REPONER** en su totalidad la decisión adoptada en la Resolución No. 288 del 21 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-17 "PALOMAS", de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2. MODIFICAR** el Artículo Primero, de la **Resolución No. 054 del 09 de abril de 2019**, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALOMAS" el cual quedarán así:

*"(...) Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALOMAS" una extensión superficiaria parcial de **540,0345ha** del predio denominado "Palomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11899, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, propiedad de la señora **BEATRIZ AVELLA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

. 3 4 6 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 288 DEL 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES  
DENTRO DEL EXPEDIENTE RNSC 113-17 PALOMAS**

47.433.984, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 054 del 09 de abril de 2024, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

**Artículo 4.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a la **LAURA MARÍA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005 actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT No.900.454.875 - 0, en calidad de apoderada de la señora **BEATRIZ AVELLA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.433.984 en calidad de propietaria actual del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-11899, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Elsa Margarita Silva Chocontá  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Ivonne Guerrero  
Asesora  
SGM

